

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE
VEHÍCULOS ELECTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.23, Acta No. 34 del 08 de octubre de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-330-2024 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el oficio SM-086-2024 de la Secretaría Municipal; y en atención a la motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-AJ-32-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **Primero:** **Aprobar** el texto del “Reglamento para regular el uso de las estaciones de carga de vehículos eléctricos de la

Municipalidad de Escazú” en los mismos términos en que fuera publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 0157 del 27 de agosto de 2024, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. **Segundo: Publicar** de manera definitiva dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Considerando:

I.—Que por disposición legal contenida en el numeral 13 del Código Municipal, compete a los concejos municipales: “c) *Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.* d) *Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales*”. Ergo, es atribución de este órgano dictar las normas cantonales referidas a la regulación de uso de los espacios públicos y facilidades municipales dispuestas al público.

II.—Que la ley N° 9518 denominada “Incentivos y promoción para el transporte eléctrico”, faculta a las municipalidades del país a invertir en la dotación de espacios apropiados para incentivar entre la población el uso de la movilidad eléctrica en todos los cantones del país. Al respecto, el numeral 19 establece: *“Inversión en Infraestructura: La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades realizarán la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte eléctrico, tales como centros de recarga, carriles exclusivos, parqueos preferenciales para vehículos eléctricos, redes ferroviarias y otros”*.

III.—Que la Municipalidad de Escazú refrendó su compromiso con la promoción de medios de transporte sostenibles mediante la adquisición de cargadores de vehículos eléctricos, los cuales pretenden ser ubicados en sitios de accesibles.

IV.—Por estos motivos es necesario emitir una reglamentación con el objetivo de establecer las condiciones de uso de las estaciones municipales de carga, de manera que, la facilidad de carga de vehículos eléctricos brindada a los usuarios se rija por parámetros de universalidad, eficiencia, eficacia con miras a que tal infraestructura sea de provecho para el mayor número de usuarios posible.

V.—En consideración de las motivaciones legales que anteceden, aunado a la observancia de los principios de conveniencia y oportunidad, el Concejo Municipal de Escazú emite el siguiente.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Artículo 1º—Objetivo. El presente reglamento, pretende regular las condiciones de uso y funcionamiento de las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos situadas en los parqueos de las instalaciones municipales, con el objetivo de garantizar un uso racional y eficiente por parte de los usuarios de la facilidad de recarga de vehículos eléctricos. Además, la presente normativa, busca motivar entre los vecinos del cantón el uso de la movilidad eléctrica como un eje transversal de promoción de la política cantonal ambiental.

Artículo 2º—Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Estación municipal de carga:** serán todas aquellas áreas de parqueo ubicadas dentro de instalaciones municipales o en sus inmediaciones y que estén debidamente señalizadas y destinadas exclusivamente para la carga de vehículos eléctricos. Estas áreas, serán de uso exclusivo para la carga de vehículos eléctricos, por lo que en ninguna circunstancia pueden considerarse como parqueos preferentes para los usuarios que cuenten con vehículos eléctricos.
- b) **Cargador eléctrico:** es el dispositivo eléctrico que será instalado por la Municipalidad de Escazú en las estaciones municipales de carga para realizar el proceso de carga de conformidad con los términos del presente reglamento. Las características técnicas básicas de los cargadores deberán ubicarse en lugar visible dentro de la estación municipal de carga.
- c) **Persona Usuaría:** es toda persona física que visite las instalaciones municipales en las que se ubique una estación municipal de carga, para la realización de trámites o gestiones sean brindadas por la Municipalidad de Escazú o bien aquellas personas que utilicen las instalaciones deportivas municipales en las que exista estación de carga. Para efectos del presente reglamento, no se considerarán como usuarios los funcionarios municipales que cuenten con vehículo eléctrico.
- d) **Persona administradora del sistema de carga:** es la persona funcionaria municipal destinada por la Municipalidad de Escazú para ejecución del proceso de carga, el cual incluye, pero no se limita a la activación, desactivación, control y administración de la facilidad de carga de vehículos eléctricos dispuesta para los usuarios de los servicios municipales.

Artículo 3º—Horario: Las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos estarán disponibles al público únicamente dentro del horario Institucional, de lunes a viernes de 7:30 y hasta las 15:30 horas, en jornada continua. Los días feriados, durante las vacaciones colectivas y los días declarados de asueto cantonal no estarán disponibles las estaciones municipales de carga.

Artículo 4.—gratuidad: El servicio para las personas usuarias será totalmente gratuito y, en ningún caso, el proceso de carga será mayor a los 30 minutos por vehículo.

Artículo 5º—Priorización de uso: Las estaciones municipales de carga estarán disponibles exclusivamente para las personas usuarias de los servicios municipales que, dentro del horario indicado en el artículo 3, visiten instalaciones de la Municipalidad de Escazú en las que exista una estación de carga.

La persona administradora de los cargadores deberá verificar, de previo al inicio del proceso de carga, que quien pretenda utilizar la estación de carga sea un usuario de los servicios municipales, quien tendrá prioridad en todo momento, de utilizar las estaciones de carga ubicadas en los parques municipales.

En momentos del día de poca demanda del uso del cargador, por parte de usuarios de los servicios municipales, la persona administradora de los cargadores podrá brindar la facilidad de estación de carga al público general que así lo requiera, quienes quedarán en todo caso a las restricciones establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6º—Proceso de carga: De previo a la activación de los cargadores, la persona usuaria que desee utilizar las estaciones de carga deberá estar en posesión de un vehículo eléctrico y brindar datos como nombre y número de cédula. Los datos recabados serán únicamente para efectos estadísticos y de medición del consumo eléctrico. Adicionalmente, la información recabada será utilizada para evaluar la demanda de la facilidad de carga de vehículos.

El lapso máximo de 30 minutos de carga por vehículo eléctrico, establecido en el artículo 3 del presente reglamento, se contará a partir del momento en que la persona administradora del sistema de carga realice la respectiva activación y el vehículo eléctrico empieza a recibir la alimentación. Transcurridos los 30 minutos y en caso de que la persona usuaria aún no haya terminado el trámite municipal, a solicitud de la persona administradora del sistema de carga, deberá retirar el vehículo de la estación municipal de carga y ubicarlo en otra área de estacionamiento.

Artículo 7º—Obligaciones de la Municipalidad: La Municipalidad de Escazú, en cuanto a la administración de las estaciones municipales de carga, tendrá los siguientes deberes.

- a) Realizar, de conformidad con las recomendaciones técnicas del fabricante, los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas de carga instalados en las estaciones municipales, para garantizar que los dispositivos estén funcionando de forma óptima. Mientras se realicen trabajos de mantenimiento de los cargadores, la Municipalidad de Escazú inhabilitará las estaciones municipales de carga.
- b) Rotular y señalizar debidamente las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos.
- c) Publicar el presente reglamento en los sitios oficiales de la Municipalidad de Escazú y tenerlos a disposición del público sea de forma física o digital en las estaciones municipales de carga.
- d) Dentro del horario en que estarán abiertas las estaciones municipales de carga, la Municipalidad deberá asignar a la persona administradora del sistema de carga con el objetivo de que sea brindada la facilidad a los usuarios de conformidad con los términos del presente reglamento.
- e) Destinar y señalizar las áreas de parqueos municipales que serán de uso exclusivo para la instalación de las estaciones municipales de carga.

Artículo 8º—Deberes de los usuarios: Las personas usuarias de las estaciones municipales de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Al momento de utilizar las estaciones municipales de carga, la persona usuaria debe estar en posesión de un vehículo eléctrico compatible con el sistema de carga.
- b) Acreditar, al momento de utilizar la estación de carga, que visita las instalaciones de la Municipalidad de Escazú para la realización de un trámite o gestión.
- c) Brindar los datos solicitados por la persona administradora del sistema de carga de previo a utilizar la estación municipal de carga. En ningún caso, la Municipalidad de Escazú solicitará a los usuarios información sensible o personal de conformidad con la normativa aplicable.
- d) Retirar el vehículo de la estación municipal de carga una vez cumplido el lapso máximo de carga establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
- e) Acatar todas las instrucciones de uso y las regulaciones establecidas en el presente reglamento.

- f) Mientras utilice la estación municipal de carga, la persona usuaria deberá dejar asegurado su vehículo, con las ventanas cerradas y sin objetos de valor visibles desde el exterior. La Municipalidad de Escazú no se hace responsable por pérdidas o daños que presenten los vehículos mientras se encuentren en la estación municipal de carga.
- g) Verificar que los sistemas de cargas instalados en las estaciones municipales de carga sean compatibles con el vehículo que se desea cargar. La persona usuaria deberá proporcionar y hacerse responsable de los adaptadores que sean necesarios para cargar el vehículo eléctrico. La Municipalidad de Escazú, dentro de las estaciones municipales de carga tendrá visibles las especificaciones técnicas del cargador.
- h) En caso de que se compruebe una actuación negligente o dolosa de la persona usuaria, ésta será responsable de los daños ocasionados en la estación municipal de carga

Artículo 9º—Prohibiciones: Será prohibido en las estaciones municipales de carga.

- a) Reservar espacios a las personas usuarios que no se encuentren presentes en las instalaciones municipales.
- b) Permitir el uso como parqueo de las áreas destinadas exclusivamente como estaciones de carga de vehículos eléctricos.
- c) Los funcionarios municipales que cuenten con vehículo eléctrico no podrán valerse de las prerrogativas de su cargo público para utilizar de forma irrestricta las estaciones municipales de carga. No obstante, en los periodos del día de baja demanda del uso de las estaciones municipales de carga por parte de los usuarios, la persona administradora del sistema de carga podrá permitir a funcionarios municipales el uso de las estaciones de carga, en cuyo caso quedarán sujetos a todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 10.—Exoneración de responsabilidades:

La Municipalidad de Escazú quedará exenta de cualquier responsabilidad surgida de los siguientes:

- a) La Municipalidad de Escazú, no se hace responsable de pérdidas, robos o cualquier tipo de daño que sufran los vehículos mientras se encuentren en la estación municipal de carga.
- b) La Municipalidad de Escazú, no se hace responsable por los daños que sufra vehículo mientras utilice las estaciones municipales de carga y que tengan su origen en descargas eléctricas, intermitencia del fluido eléctrico entre otras situaciones que razonablemente estén fuera del control de la Municipalidad de Escazú.
- c) La Municipalidad de Escazú, no brindará servicio de vigilancia del vehículo eléctrico que utilice las estaciones municipales de carga. La función de la persona administradora del sistema de carga, únicamente se limitará a verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 11.—Suspensiones: La Municipalidad de Escazú, por razones de interés público o institucional debidamente acreditadas, podrá suspender de forma permanente o indefinida la facilidad brindada en las estaciones municipales de carga. Las suspensiones serán informadas a través de los medios oficiales con que cuente la Municipalidad de Escazú, salvo en caso de emergencia cuya suspensión podrá realizarse sin previo aviso.

En caso de racionamientos de electricidad programados o suspensión del fluido eléctrico imprevistas, la Municipalidad de Escazú se reserva el derecho de inhabilitar las estaciones municipales de carga, con el objetivo de no recargar la planta eléctrica y garantizar la continuidad de los servicios institucionales.

Artículo 12.—Vigencia: Rige a partir de su publicación definitiva.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 543749.—(IN2024901455).